



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

DEMANDANTE: COOMULDESA LTA
DEMANDADOS: ALIRIO SANDOVAL GUERRO Y LUZ EMILCE DUEÑAS CHACÓN
RADICADOS: 682094089-001-2019-00061-0 Y 682094089-001-2019-00040-00.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

1. El día 12 de agosto del año 2019 este despacho admitió demanda identificada con el radicado de No. 682094089-001-2019-00040-00 y procedió a librar mandamiento de pago en contra de los demandados ALIRIO SANDOVAL GUERRO Y LUZ EMILCE DUEÑAS CHACÓN por las siguientes sumas : UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS por concepto de capital de la obligación, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS por los respectivos intereses convencionales, más intereses moratorios correspondientes que se llegasen a causar.
2. El día 23 de octubre del año 2019 este despacho admitió demanda identificada con el radicado de No. 682094089-001-2019-00061-0 y procedió a librar mandamiento de pago en contra de los demandados ALIRIO SANDOVAL GUERRO Y LUZ EMILCE DUEÑAS CHACÓN por las siguientes sumas : CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE(4'666.666) por concepto de capital de la obligación, por la suma de QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 507.420 por concepto de intereses causados y demás intereses de moratorios correspondientes y los que se llegasen a causar.
3. El día 03 de febrero de 2020 el apoderado de la parte demandante solicita la acumulación de los procesos mencionados de radicados 2019-00061-0 y 2019-00040-00 bajo los presupuestos de que en ambos se libró orden de pago en contra los mismos demandados, los señores ALIRIO SANDOVAL GUERRERO y LUZ EMILCE DUEÑAS CHACON, igualmente dentro de los citados expedientes se persigue el embargo de los mismos bienes en cabeza de los ejecutados y al día de hoy los demandados no se encuentran notificados personalmente de los expedientes, por tanto los dos procesos se encuentran en el mismo estado.

CONSIDERACIONES

Tras estudiar la petición elevada por la parte demandante, encuentra este despacho que se ajusta a los presupuestos jurídicos establecidos en el artículo 88 del Código General del Proceso procedentes para la acumulación de demandas: i)El juez es competente para conocer de todas las pretensiones; ii) estas no se excluyan entre sí; y iii) puedan tramitarse por el mismo proceso



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

Asimismo, se observa que se configuran los presupuestos jurídicos consagrados en el artículo 464 Ibidem, disposición que se encarga de regular la acumulación de los procesos ejecutivos:

Artículo 464. Acumulación de procesos ejecutivos

Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

- 1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.*
- 2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.*
- 3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.*
- 4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.*
- 5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial*

En consecuencia, procederá este despacho a conceder la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante al encontrarse esta acorde a lo establecido en la ley procesal y consecuentemente se ordenará la acumulación de los procesos de radicados **682094089-001-2019-00040-00 y 682094089-001-2019-00061-0**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la acumulación de los procesos ejecutivos 682094089-001-2019-00061-0 y 682094089-001-2019-00040-00 por COOMULDESA LTA en contra de los demandados ALIRIO SANDOVAL Y LUZ EMILCE DUEÑAS CHACÓN identificados con cédula de ciudadanía de No. 79.790.917 y 28.078.542. Los dos procesos procederán a acumularse bajo el proceso de radicado 682094089-001-2019-00040-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER


FERNANDO MAYORGA ARIZA

**JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE
CONFINES**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. Hasta las 6:00 pm a fecha del día 19 **de Febrero de 2021**

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA
SECRETARIO

P.MA